

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a veintisiete de julio de dos mil once.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial Colegio Profesional de Podólogos Clínicos Zona Centro de Chile A.G., conocida también por su sigla ASPOCLIN CHILE A.G., con domicilio en esta ciudad, informó a este Tribunal la elección de su nuevo directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 18 de mayo de 2011.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Alejandro Gilberto Iribarren González; Vicepresidente, don Víctor Edgardo Morales Cifras; Secretario, don Mauricio Fabián Sanhueza Araya; Tesorerera, doña Ingrid Carolina Acuña Briones; y Director, don Juan Carlos Vidal Lizama. Acompañan a su presentación copia del acta de la elección y certificados de antecedentes de parte de los directores electos, los que se agrega desde fojas 2 a 5.

A fojas 10 y 11, certificado de antecedentes del resto de los directores. A fojas 12, certificado de personalidad jurídica vigente. Y desde fojas 13 a 25, estatutos de la entidad.

A fojas 27, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 28, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que del certificado de fojas 12, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 105-6,
con fecha 09 de junio de 2008.

2.- Que según los artículos 31, 32 y 33 de sus estatutos, agregados a fojas 13 y siguientes, el directorio de la asociación tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y estará compuesto por cinco miembros, a saber, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, debiendo procederse a su renovación en la asamblea general de marzo o abril del año que corresponda.

3.- Que por su parte, el artículo 25 del cuerpo legal invocado señala que cada socio tendrá derecho a un voto, lo que es ratificado por el artículo 26, al señalar que las elecciones de directores se hará mediante voto unipersonal, en que cada socio tendrá derecho a un voto y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de persona que haya que elegir, agregando que, los directores durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, lo que está en plena concordancia con la norma del artículo 32.

4.- Que en el mismo sentido, el artículo 40 inciso 1° indica que cada dos años el directorio designará entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director.

5.- Que por otra parte, el artículo 34 del aludido pacto social expresa que para ser elegido director se requiere: a) Ser socio activo; b) Ser socio y representante de los socios que posean personalidad jurídica; c) Tener una antigüedad mínima de seis meses en calidad de asociado; y d) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley N° 2757.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

6.- Que de acuerdo a lo anterior, es necesario recordar lo que dispone el artículo 10 del decreto aludido, que exige para ser director de una asociación gremial: a) Ser Chileno. Sin embargo, podrá ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país, o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad, c) Saber leer y escribir, d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

7.- Que ahora bien, del acta acompañada a fojas 2, se desprende que la elección que se da cuenta participaron 17 asociados, presentándose seis candidatos, siendo electas las cinco primeras mayorías, constituyéndose en los cargos contemplados por los estatutos, una vez finalizada la votación.

8.- Que ahora bien, aún cuando la elección no se realizó en el mes de marzo o abril, como lo exige el artículo 32 de la norma social, ello no afecta para nada la validez del proceso, máxime cuando el propio estatuto da solución para ese tipo de eventualidades, según dispone el inciso final del artículo 17.

9.- Que por último, los directores electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, según se acredita con los certificados de antecedentes de fojas 3, 4, 5, 10 y 11.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

I.- Que se aprueba la elección de la Asociación Gremial denominada Colegio Profesional de Podólogos Clínicos Zona Centro de Chile, con domicilio en la comuna de Rancagua y efectuada el día 18 de mayo 2011.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Alejandro Gilberto Iribarren González, Víctor Edgardo Morales Cifras, Mauricio Fabián Sanhueza Araya, Ingrid Carolina Acuña Briones y Juan Carlos Vidal Lizama, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período, acompañando todos los antecedentes que fueran necesarios para su adecuado conocimiento.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 2.681.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-